

Francos concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, bagadas al solicitar la suscripción. Los legos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro n.º 100, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de tres meses, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que afecte a los mismos, la forma particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mandamientos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Basado del día 30 de julio de 1916.)

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas o correctivos que les hubiere sido impuestos, o que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo a la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido a los beneficios de los anteriores Reales decretos de Indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y a los que en la actualidad se hallen sometidos a procedimiento como tales, incluso a los comprendidos en el artículo 262 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y a los cómplices de la fuga de un mozo a quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos a esta gracia, serán destinados a Cuerpo, o se incorporarán a los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su reemplazo o cupo, siendo de abono a los desertores el ser-

vido con anterioridad a la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acogan a estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el art. 51 de la ley de Reclutamiento de 21 de agosto de 1898 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que se acogan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento sobre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero, podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las Zonas de Reclutamiento; al propio tiempo, manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredita poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse a esta gracia, podrán solicitar también la reducción a metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega, los que residan en el extranjero, en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España o en el extranjero, puedan acogerse a los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos a las autoridades militares españolas o en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero, se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la Zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino en el

plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman a metálico y residan en el extranjero, no necesitarán de esa presentación, remitiéndose el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto, a los que hayan cometido la desertión perteneciendo a los Cuerpos de las guardias de África o del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas o dejando de incorporarse a ellas después de disfrutar de licencia temporal o ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto, si los individuos a quienes haya de aplicarse, reincidieran en el mismo delito o cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación, se dictarán, en la parte que a cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del día 27 de julio de 1916.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

1.º Sr.: El deber que tiene el Gobierno de velar con especial cuidado para que no se resista, límite ni coarte la acción de los depositarios de la fe pública cuando intervinan por razón de su cargo a dar fe de hechos ocurridos y actos celebrados con motivo del ejercicio del derecho electoral, se ha manifestado en diversas disposiciones examinadas a garantizar su independencia profesional, así como la seguridad personal del funcionario, y además en proyectos de ley que tienen a dar fuerza a los Tribunales para que se castiguen debidamente las resistencias o atentados cometi-

dos contra la libertad del Notario, tanto más cuanto mayor sea la autoridad de la persona responsable de la creación.

Próxima la celebración en varios distritos de elecciones para Diputados a Cortes, y hasta que alcancen fuerza de Ley los proyectos adjudicados, para que se respete y mantenga en todo momento el libre ejercicio de la importante misión de los Notarios en materia electoral, evitando sea cobizada y menoscabada con mengua del prestigio de dichos funcionarios, atentos solamente al cumplimiento del deber que la Ley les impone, y, en su caso, hacer efectivas las debidas responsabilidades.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se ha servido disponer que cuantos funcionarios de la Administración de justicia intervinieren en denuncias motivadas por vejámenes cometidos contra los Notarios, lo hagan con el mayor celo y actividad, velando por el prestigio de los mismos y el cumplimiento de la ley.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1916.—*Burrosa*.

Sr. Presidente de la Audiencia de ...

(Gaceta del día 7 de julio de 1916.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HOYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Valeriano Suárez Rebeñal, vecino de Santa Marina de Figaredo (Miéres) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de julio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aguilina*, sita en el paraje «El Retorno», término de Llaniego, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para la caducada

«Fernandita.» núm. 4.488, o sea la 1.ª estaca de la concesión llamada «Carlos», y desde él se medirán 200 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª, y de ésta con 200 metros al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.922. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Felipe Peredo Mier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Amparo*, sita en el paraje «arroyo de los regueros», término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda por el N., con la mina «Amparo»; al E., terreno común y fincas particulares, y al O., camino vecinal que va desde el pueblo de La Sota a Morgovejo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay a unos 20 metros, próximamente, desde dicho camino vecinal en dirección al E., en el arroyo ya indicado; desde dicha calicata se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; desde ésta al E. 500 metros, la 2.ª; desde ésta con 400 al S., la 3.ª; de ésta con 500 al O., la 4.ª, y de ésta con 300 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.924. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Valeriano Suárez Rabanal, vecino de Santa Marina de Figaredo (Mieres), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Martina*, sita en el paraje «Las Cabañas», término de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20

pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata sobre una capa de carbón a 50 ó 60 metros de una tierra de Saturnino Núñez, vecino de La Ribera, o sea el mismo que sirvió para la caducada «Antonina», número 4.484; desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.926. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. José del Río, vecino de Pardavé, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de antracito llamada *Rosario*, sita en el paraje «Valina la Cayen», término de Barmiedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con anejo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la fragua que hay a la izquierda de la carretera de Riaño a Ojeda, en el kilómetro 12, y de él se medirán 300 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.927. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Ceferino Martín y Martín, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de julio, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 155 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Montaña*, sita en el paraje «Grillones», término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas

135 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el estribo S. del pontón de Grillones, y desde él se medirán 1.000 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta con 800 al O., la 2.ª; de ésta con 2.000 al S., la 3.ª; de ésta con 500 al E., la 4.ª; de ésta con 500 al S., la 5.ª; de ésta con 500 al E., la 6.ª, y de ésta con 1.500 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.930. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de junio de 1916

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cua.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 52
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 41
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 45
Kilogramo de carne de vaca.....	1 30
Kilogramo de carne de carnero.....	1 30

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 22 de julio de 1916.—El Vicepresidente, *Isaa Alonso*.—El Secretario, *P. A., Eusebio Campo*.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 15 de junio, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de agosto de 1916 un trimestre de intereses de

la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 61 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de julio próximo, cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las ordenaciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, el no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general, y otro libro o cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hiliándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los cupones, y en número, numeración, serie e importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tachará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen taonario que aquellas facturas contienen, el cual será sellado por el portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán encados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso. Fecha, y firma del presentador.* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas de las destinadas a una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distintas formas, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autocrizada, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 29 de julio de 1916.—El Interventor de Hacienda, Luciano González.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Por la Dirección general del Tesoro público, se ha prorrogado hasta fin de agosto próximo, el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en los pueblos a que no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

León 29 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 27 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Valencia de Don Juan, con residencia en Villamañán, a D. Antoliano Urdos Toral; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 28 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de esta Ayuntamiento, para el año corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones;

pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Antigua 25 de julio de 1916.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Del 1.º de septiembre próximo en adelante, queda vacante la plaza de beneficencia de Médico titular de este Ayuntamiento, para proveerla en propiedad con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes a desempeñar indicada plaza, han de ser Médicos, y fijar la residencia en este pueblo, presentando sus solicitudes en el plazo de treinta días en esta Alcaldía. Además puede usarse de igualas, 16.928 kilogramos de trigo, próximamente, o sea 400 fanegas; distando el pueblo 5 kilómetros de la Estación más próxima del ferrocarril, que es Calzada del Coto, y 6 de la de El Burgo Ranero, y el pueblo del partido médico que más dista, son 6 kilómetros.

Bercianos del Camino a 17 de julio de 1916.—El Alcalde, Salvador Pastrana.

JUZGADOS

Álvarez Rodríguez (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de 14 años de edad, hijo de Herminio y de Rosalía, domiciliado últimamente en Páramo del Sil, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Porferrada, a manifestar si se ratifica o no en la conformidad prestada por su defensor con la pena para él pedida por el Sr. Fiscal en la causa contra él pendiente en la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Porferrada 14 de julio de 1916.—Alberto Paz.

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente de este Juzgado con el número 42 de orden, en el año actual, por muerte violenta de José Castro López, natural de Serviz, ocurrida el día 9 del actual, como a las vinculadas, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario, a los efectos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Lino Castro, padre del interfecto, que se halla en América, en ignorado paradero.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y julio 14 de 1916.—Francisco de Llano.—De su orden, Luis F. Rey.

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis López Reguera, en nombre de D. José Cotado Losada, vecino de Santa Cruz del Bollo, contra D.ª Eulogia López Cotado y su marido D. Francisco Vidal Prieto, vecinos de Castro Man; D. Herculano López Cotado, vecino de Sober, por sí y como apo-

derado de D. Gervasio López Cotado; D.ª Josefa Cotado Losada y su marido D. Inocente Puga Gago, residentes en Madrid; D.ª María López Cotado, de Las Ermitas; don Emilio Udaondo Cotado, también de Las Ermitas, y D.ª Sofía Pérez Fernández, domiciliada en San Vicente, todos en rebeldía, sobre nulidad o rescisión de escritura pública, se dictó sentencia en veintinueve de noviembre último, cuya parte dispositiva, dice así:

«*Fallo:* Que debo declarar y declarar haber lugar a la presente demanda, y en su consecuencia, proclamo nula por falsedad en la causa, la escritura de compramos de diecinueve de enero de mil novecientos once, celebrada entre demandante y demandados, condenando a éstos, los cuales son D.ª Eulogia López Cotado y su marido D. Francisco Vidal Prieto; D. Herculano López Cotado, por sí y como apoderado de D. Gervasio López Cotado; D.ª Josefa Cotado Losada y su marido D. Inocente Puga Gago; doña María López Cotado, D. Emilio Udaondo Cotado y D.ª Sofía Pérez Fernández, a que devuelvan al acreedor común de la herencia de D. Félix Cotado Losada, los muebles, alhajas, ropas, y de tantos bienes se apropiaron por consecuencia de tal escritura, condenándoles, asimismo, a todas las costas de este litigio; y en cuanto a lo relativo al inventario, liquidación, partición, división y adjudicación de la herencia de D. Félix Cotado, púesase ésta en el correspondiente juicio.—Notifíquese esta sentencia a todos los demandados rebeldes, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra.»

Publicación.—Ha sido leída y publicada la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe; cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha: doy fe.—Luis F. Rey.

Y para notificar la parte dispositiva de la sentencia inserta a los demandados rebeldes que quedan expresados, a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley citada, se publica el presente.—Dado en Villafranca del Bierzo a dieciocho de julio de mil novecientos dieciséis.—Francisco de Llano.—De su orden, Luis F. Rey.

Cédula de citación

El Sr. D. Heracleo González Prieto, Juez municipal de esta villa, en providencia de esta misma fecha, dictada en demanda de juicio verbal civil, promovido por D. Toribio Villalobos Barajas, vecino de esta villa, contra D. Genaro Carbaljo Franco, vecino que fué de Vegamián, hoy en la República Argentina, ignorándose su domicilio, sobre reclamación de quinientas pesetas, resto de mayor suma, acordó citar por medio de la presente cédula al demandado Genaro Carbaljo, para que en el día veintinueve del próximo mes de agosto, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el fin de celebrar el juicio verbal civil solicitado; aperi-

biéndole que, sartiendo iguales efectos la presente cédula como si la citación le fuere hecha en su persona, si no comparece en dicho día y hora, se le declarará en rebeldía, sustanciándose aquél sin necesidad de citar.

Y para que se conste, expido la presente cédula por duplicado, uno para ser fijado en la tablilla de anuncios de este Juzgado, y el otro, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Santa María del Páramo a quince de julio de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Leopoldo Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia. Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año, se verificará, en la capital a domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de agosto próximo, y en los días restantes del mismo mes, los contribuyentes que no hubiesen verificado sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una y de tres a seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Ordoño II.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará en los días 23 al 26 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.

San Justo de la Baza, id. id. 16 y 17, id. id.

Villarejo, id. id. 9 y 10, id. id.

Benavides, id. id. 11 y 12, id. id.

Turcia, id. id. 11 y 12, id. id.

Carrizo, id. id. 9 y 10, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id. 7 y 8, id. id.

Hospital de Orbigo, id. id. 5, id. id.

Valderrey, id. id. 4 y 5, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id. 7 y 8, id. id.

Magaz, id. id. 2, id. id.

Quintana del Castillo, id. id. 16 y 17, id. id.

Villagatón, id. id. 10 y 11, id. id.

Villamejil, id. id. 17 y 18, id. id.

Rabanel del Camino, id. id. 4 y 5, id. id.

Santa Colomba de Somaza, id. id. 4 y 5, id. id.

Brazeiro, id. id. 7 y 8, id. id.

Villalobos de Otero, id. id. 3, id. id.

Castiello de los Polvazares, id. id. 1.º, id. id.

Lucillo, id. id. 1 y 2, id. id.

Luyego, id. id. 3 y 4, id. id.

Santiago Millas, id. id. 18 y 19, id. id.

Truchas, id. id. 17 y 20, id. id.

Lleamas de la Ribera, id. id. 7 y 8, id. id.

Villares, id. id. 16 y 17, id. id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 25 al 30 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.

Santa María de la Isla, id. id. 13, id. id.

Villamontán, id. id. 6 y 7, id. id.

Alfaja de los Melones, id. id. 3 y 4, id. id.

Castrocarbón, id. id. 8 y 9, id. id.

Quintana del Marco, id. id. 17 y 18, id. id.
Quintana y Congosto, id. id. 10 y 11, id. id.
San Esteban de Nogales, id. id. 6 y 7, id. id.
Soto de la Vega, id. id. 21 y 22, id. id.
Cebrones del Río, id. id. 10 y 11, id. id.
Regueras, id. id. 17 y 18, id. id.
Ropuerlos, id. id. 8 y 9, id. id.
Santa Elena de Jámuz, id. id. 1 y 2, id. id.
Valdefuente, id. id. 6 y 7, id. id.
Villazala, id. id. 3 y 4, id. id.
Bercianos del Camino, id. id. 1 y 2, id. id.
Laguna Daiga, id. id. 17 y 18, id. id.
Laguna de Negrillos, id. id. 8 y 9, id. id.
Pobladura de Pelayo García, id. id. 15 y 14, id. id.
San Cristóbal de la Polantera, id. id. 10 y 11, id. id.
San Pedro Bercianos, id. id. 3, id. id.
Zotes del Páramo, id. id. 10 y 11, id. id.
Castrillo de la Valduerna, id. id. 13, id. id.
Bustillo del Páramo, id. id. 4 y 5, id. id.
Destriana, id. id. 14 y 15, id. id.
Riego de la Vega, id. id. 3 y 4, id. id.
Santa María del Páramo, id. id. 21 y 22, id. id.
Urdiales, id. id. 6 y 7, id. id.
La Antigua, id. id. 6 y 7, id. id.
Pozeo del Páramo, id. id. 17 y 18, id. id.
San Adrián del Valle, id. id. 20 y 21, id. id.
Castrocontrigo, id. id. 2, 3 y 4, id. id.
Palacios de la Valduerna, id. id. 10 y 11, id. id.
Partido de La Vecilla
La Vecilla, se recaudará los días 8 y 9 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Matalana, id. id. 1 y 2, id. id.
Valdelugneros, id. id. 5 y 6, id. id.
Valdeteja, id. id. 7, id. id.
Valdepiélagos, id. id. 3 y 4, id. id.
Vegaquemada, id. id. 10 y 11, id. id.
La Erceña, id. id. 14 y 15, id. id.
Santa Colomba de Curueño, id. id. 18 y 15, id. id.
Boñar, id. id. 16, 17 y 18, id. id.
La Pola de Gordón, id. id. 20, 21 y 22, id. id.
Rodiezmo, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
Cármenes, id. id. 4 y 5, id. id.
Veguería, id. id. 3, id. id.
La Roba, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
Partido de León.—2.ª Zona
Aruna, se recaudará los días 23 y 24 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Chozas, id. id. 16, 17 y 18, id. id.
Santoviano, id. id. 8, id. id.
San Andrés del Rabanedo, id. id. 3 y 4, id. id.
Orzcolha, id. id. 21 y 22, id. id.
Vega de Manzanos, id. id. 2, id. id.
Ververde del Camino, id. id. 10 y 11, id. id.
Villadengos, id. id. 15, id. id.
Sariego, id. id. 3 y 4, id. id.
Carrocera, id. id. 2 y 3, id. id.
Cimanes del Tejar, id. id. 5 y 6, id. id.
Cudros, id. id. 1 y 2, id. id.
Gstrafe, id. id. 10 y 11, id. id.
Riosco de Tupia, id. id. 8 y 9, id. id.

Valdefresno, id. id. 17 y 18, id. id.
Villanquilambre, id. id. 7 y 8, id. id.
Manilla de las Mulas, id. id. 23 y 24, id. id.
Mansilla Mayor, id. id. 15 y 16, id. id.
Vegas del Condado, id. id. 2, 3 y 4, id. id.
Villasbariego, id. id. 7 y 8, id. id.
Villatriel, id. id. 16 y 17, id. id.
Gadefes, id. id. 9, 10, 11 y 12, id. id.
Partido de Murias de Paredes
Los Barrios de Luna, se recaudará los días 5 y 6 de agosto próximo, a las horas y sitio acostumbrado.
Láncara, id. id. 9, 10 y 11, id. id.
San Emiliano, id. id. 22 y 23, id. id.
Cabrillanes, id. id. 14 y 15, id. id.
Valdesamarino, id. id. 14 y 15, id. id.
Santa María de Ordás, id. id. 6 y 7, id. id.
Las Omañas, id. id. 10 y 11, id. id.
Campo de la Lomba, id. id. 7 y 8, id. id.
Vegerenza, id. id. 16 y 17, id. id.
Soto y Amló, id. id. 16 y 17, id. id.
Riello, id. id. 13 y 14, id. id.
Murias de Paredes, id. id. 11, 12 y 13, id. id.
Villablino, id. id. 19 y 20, id. id.
Palacios del Sil, id. id. 12 y 13, id. id.
Partido de Ponferrada
Ponferrada, se recaudará los días 20 al 25 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Alvares, id. id. 7 y 8, id. id.
Bembibre, id. id. 10, 11 y 12, id. id.
Polgozo, id. id. 11 y 12, id. id.
Iglesia, id. id. 13 y 14, id. id.
Cabañas Raras, id. id. 8 y 9, id. id.
Cubillas, id. id. 10 y 11, id. id.
Carucedo, id. id. 10 y 11, id. id.
Piranzana del Bierzo, id. id. 14 y 15, id. id.
Borrenes, id. id. 12 y 13, id. id.
San Esteban de Valdeusa, id. id. 10 y 11, id. id.
Benusa, id. id. 11 y 12, id. id.
Puente de Domingo Flórez, id. id. 18 y 19, id. id.
Castrillo de Cabrera, id. id. 13 y 14, id. id.
Congosto, id. id. 12 y 13, id. id.
Castropodame, id. id. 9 y 10, id. id.
Escinedo, id. id. 17 y 18, id. id.
Fre nado, id. id. 18 y 19, id. id.
Los Barrios de Selas, id. id. 12 y 13, id. id.
Molinaseca, id. id. 19 y 20, id. id.
Páramo del Sil, id. id. 18 y 19, id. id.
Torano, id. id. 17, 18 y 19, id. id.
Noceda, id. id. 17 y 18, id. id.
Partido de Riaño
Lillo, se recaudará los días 20 y 21 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Vegamián, id. id. 22 y 23, id. id.
Pricuro, id. id. 1.º, id. id.
Reyero, id. id. 19, id. id.
Valedrueda, id. id. 4 y 5, id. id.
Reinado de Valdeuejar, id. id. 2 y 3, id. id.
Prado, id. id. 6, id. id.
Boca de Huérgano, id. id. 7 y 8, id. id.
Salamán, id. id. 11 y 12, id. id.
Cisticras, id. id. 7 y 8, id. id.
Riaño, id. id. 14 y 15, id. id.
Oseja de Sajambre, id. id. 4 y 5, id. id.
Posada de Valdeón, id. id. 1 y 2, id. id.
Marrón, id. id. 10, id. id.
Acevedo, id. id. 11 y 12, id. id.
Burón, id. id. 14 y 15, id. id.

Crémenes, id. id. 9 y 10, id. id.
Pedrosa del Rey, id. id. 13, id. id.
Partido de Sahagún
Villamizar, se recaudará los días 4 y 5 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Villamol, id. id. 7 y 8, id. id.
Scheites del Río, id. id. 11 y 12, id. id.
Cea, id. id. 6 y 12, id. id.
Villazanzo, id. id. 4 y 5, id. id.
Villamarín de Don Sancho, id. id. 10, id. id.
Valdepoto, id. id. 2 y 3, id. id.
Cubillas de Rueda, id. id. 7 y 8, id. id.
Castromudarra, id. id. 9, id. id.
Cebanico, id. id. 4 y 5, id. id.
La Vega de Almanza, id. id. 19 y 20, id. id.
Villasela, id. id. 9 y 7, id. id.
Almanza, id. id. 10, id. id.
Canelejas, id. id. 9, id. id.
Villaverde de Arcayos, id. id. 8, id. id.
El Burgo, id. id. 11 y 12, id. id.
Bercianos del Camino, id. id. 9, id. id.
Calzada del Coto, id. id. 7 y 8, id. id.
Castrotierra, id. id. 11, id. id.
Santa Cristina, id. id. 9 y 10, id. id.
Villamoratel, id. id. 8, id. id.
Joarilla, id. id. 7 y 8, id. id.
Vallecillo, id. id. 10, id. id.
Gordaliza, id. id. 11, id. id.
Galleguillos, id. id. 9, 10 y 11, id. id.
Sahagún, id. id. 1, 2 y 3, id. id.
Escobar de Campos, id. id. 8, id. id.
Grajal de Campos, id. id. 10, 11 y 12, id. id.
Joara, id. id. 9, id. id.
Partido de Valencia de Don Juan
Algadefe, se recaudará el día 7 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Villamandos, id. id. 5, id. id.
Torral de los Guzmanes, id. id. 7, id. id.
Viladormor, id. id. 8, id. id.
Valencia de Don Juan, id. id. 10 y 11, id. id.
Cimanes de la Vega, id. id. 3, id. id.
Vill. quejida, id. id. 4, id. id.
Villaser, id. id. 18, id. id.
Villahornute, id. id. 20, id. id.
Castrofuerte, id. id. 13, id. id.
Matanza, id. id. 11, id. id.
Villabraz, id. id. 12, id. id.
Valdevimbre, id. id. 9 y 10, id. id.
San Millán, id. id. 8, id. id.
Arcón, id. id. 8 y 9, id. id.
Villacé, id. id. 7, id. id.
Fresno de la Vega, id. id. 1 y 2, id. id.
Pajares de los Oteros, id. id. 3 y 4, id. id.
Villamañán, id. id. 5 y 6, id. id.
Cubillas de los Oteros, id. id. 9, id. id.
Izagre, id. id. 2, id. id.
Valverde Enrique, id. id. 3, id. id.
Matadón de los Oteros, id. id. 4 y 5, id. id.
Cabreros del Río, id. id. 10 y 11, id. id.
Santas Martas, id. id. 7 y 8, id. id.
(Ei 8 en Mansilla).
Corvillo, id. id. 13, id. id.
Campo de Villavieja, id. id. 12, id. id.
Gusendos, id. id. 10, id. id.
Villanueva de las Manzanas, id. id. 21 y 22, id. id.
(Ei 22 en Mansilla).

Campezas, id. id. 2, id. id.
Castillón, id. id. 1, id. id.
Valdemora, id. id. 4, id. id.
Fuentes del Carbajal, id. id. 3, id. id.
Gordóncllo, id. id. 5, id. id.
Valderas, id. id. 6, 7, 8 y 9, id. id.
Partido de Villafranca del Bierzo
Villafranca, se recaudará los días 6 y 7 de agosto próximo, horas y sitio acostumbrado.
Villadecanes, id. id. 14 y 15, id. id.
Carracedelo, id. id. 6 y 7, id. id.
Corullón, id. id. 11 y 12, id. id.
Trabadelo, id. id. 23 y 24, id. id.
Vega de Valcarlos, id. id. 7 y 8, id. id.
Esibos, id. id. 9 y 10, id. id.
Sobrado, id. id. 16 y 17, id. id.
Oencia, id. id. 20 y 21, id. id.
Fabero, id. id. 13 y 14, id. id.
Cando, id. id. 14 y 15, id. id.
Arganza, id. id. 2 y 3, id. id.
Sancedo, id. id. 17 y 18, id. id.
Valle de Finoledo, id. id. 14 y 15, id. id.
Berlanga, id. id. 15 y 16, id. id.
Cacabelos, id. id. 21 y 22, id. id.
Camponaraya, id. id. 4 y 5, id. id.
Paradaseca, id. id. 9 y 10, id. id.
Peranzana, id. id. 11 y 12, id. id.
Vega de Espiareda, id. id. 11 y 12, id. id.
Barlas, id. id. 9 y 10, id. id.
NOTA. Los Recaudadores podrán variar los días señalados para la cobranza, mediante anuncios, si por causas imprevistas, no recibieran los valores cobrables a su debido tiempo.
León 27 de julio de 1916.—Pascual de Juan Flórez.
Don Agustín López Viejo, Auxiliar de la Recaudación de la cobranza de las contribuciones de la provincia de León.
Hago saber: Que en el expediente de apremio que lustruyo contra los individuos D. Carlos Frias Lorenzo, D.ª María Cristina Frias Lorenzo, D.ª Rosa Frias Lorenzo y D.ª María Fernández López, por débitos a la Hacienda, procedentes de derechos reales, ha dictado con fecha 14 del presente mes, la providencia que a la letra dice:
«Providencia.—Notifíquese a los expresados deudores, y hágaseles saber que se han embargado para realizar el débito que se les sigue a los mismos por el impuesto de derechos reales, 51 fincas, que compone el capital de D. Eladio Frias, vecino que fué de este pueblo de San Adrián del Valle, cuyo capital fué el causante de la deuda, figurando entre las 51 fincas, tres casas, dos bodegas, un olivar; las demás son fincas rústicas, radicantes todas en el casco de este pueblo y término municipal, para que si lo creen conveniente, satisfagan en el plazo de ocho días el débito que se les reclama, y de no hacerlo así, que en el mismo plazo presenten en esta Agencia ejecutiva, los títulos de propiedad que tengan de las referidas fincas; bien advertidos, que si no los presentan, se suprirán a su costa.
Y en virtud de lo que previene el art. 142 de la Instrucción vigente, se inserta el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los deudores.
San Adrián del Valle 18 de julio de 1916.—El Agente, Agustín López.—V.º B.º. El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.